

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 383  
(de 11 de noviembre de 2022)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 178 de 10 de mayo de 2022 se **sancionó** con multas de quince mil un balboas (B/.15,001.00) al establecimiento GRUPO TODO A DÓLAR, S.A., propietaria responsable de los establecimientos TODO A DÓLAR-SUCURSAL NO. 8, ubicado en calle 3ra central David, y TODO A DÓLAR, ubicado en calle 4ta Este, Barrio El Carmen, David, conforme a los artículos 171, 172 y 167 de la Ley 1 de 2001; con multas de diez mil balboas (B/.10,000.00) a la empresa FAMILY DÓLAR, S.A., propietaria del establecimiento TODO A DÓLAR TERRONAL; y **decomisar** todos los productos retenidos y/o retirados que constan en el Acta de retenidos y retirados No. **203** (foja 27), Acta de retenidos y retirados No. **205** (foja 36), y Acta de retenidos y retirados No. **201-2022/DNFD/CH** (foja 47).

Que la Resolución de marras tiene como fundamento, entre otros, lo consignado en el **INFORME TÉCNICO No. 019-2022/IT/DAC-SI** (foja 54), relacionado con el establecimiento **Todo a Dólar, S.A.**, ubicado en Calle Tercera, Parque Industrial, Edif. Todo a Dólar, Costa de Este, Panamá, que la inspección realizada el día 10 de marzo de 2022, que consta el Acta No. 135-2022 (foja 61), señalan lo siguiente:

- El establecimiento tiene productos sin registro sanitario, en áreas que no han sido aprobadas por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, sin sistema de verificación de condiciones de almacenamiento como temperatura y humedad relativa.
- No tiene regente farmacéutico ya que la modificación de la Licencia no ha sido aprobada.
- En la bodega encontraron diversos productos que son competencia de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, como *Gel alcoholado, Alcohol, Jabón de mano, Ungüento para dolor muscular, Repelente de insectos, Crema para control de acné, Crema removedora de callos.*
- Los alcoholes que estaban en la bodega (**Lote 16999**) no corresponde a la nota de excepción al registro sanitario presentada por la empresa. (\*foja 62 reposa copia de la Nota No. 0263-21/ERS/DNFD de 22 de diciembre de 2021 a través de la cual esta Dirección acepta la solicitud de Excepción al Registro Sanitario para el producto. **Alcohol Desinfectante al 75%**, marca **Protouch**, y se autoriza la importación al país, 16 Lotes de este producto en los cuales no está incluido el Lote 16999)"

Que en la inspección realizada el 10 de marzo de 2022 no se levantó el Acta de retención por lo que el día 2 de junio de 2022 se realizó una inspección y se levantó las Actas No. **310-2022-SI** (foja 128) y No. **331-2022 SI** (foja 131), de productos que se encontraba en este establecimiento sin cumplir con los requisitos necesarios para almacenar y comercializar los mismos.

Que al respecto, el artículo 177 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001 Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, establece lo siguiente:

**“Artículo 177. Retención y decomiso.** La Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.”

Que en la sanción de multa impuesta mediante la Resolución No. 178 de 10 de mayo de 2022 están incluidas las desviaciones encontradas en la inspección del día 10 de marzo de 2022 (Informe Técnico No. 019-2022/IT/DAC-SI), de manera que falta decomisar aquellos productos que pudieran hacer daño a la salud de la población por el incumplimiento de las normas sanitarias.

Que corresponde a esta Dirección cumplir con lo dispuesto en el artículo 177 antes señalado, de manera que proceda ordenar el decomiso de los productos retirados según actas.

Que la Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley 1 de 2001 y sus reglamentos complementarios.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Decomisar** los productos retenidos y/o retirados del establecimiento **Todo A Dólar, S.A.**, con Licencia de operación No. 8-1131 A/DNFD, ubicado en calle Tercera, Parque Industrial, Edif. Todo a Dólar, Costa del Este, ciudad de Panamá, descritos en las Actas No. 310-2022 SI y No. 331-2022 SI que reposan a fojas 128 y 131 del presente expediente, por no contar con registro sanitario en Panamá.

**SEGUNDO: Advertir** que no podrá vender ningún producto farmacéutico que no cuente con registro sanitario en Panamá.

**TERCERO: Advertir** que contra esta Resolución procede interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.115 de 16 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MGTRA. ELVIA C. LAUR  
Directora Nacional de Farmacia y Drogas  


ECL/m  
Exp. 027-22

En la Ciudad de Panamá

a las 12:09 de la Tarde

del día 23 de Mayo

de 2023 se notificó al Sr. (s)

Jacobo Coriat Nustas

con Cédula N° 4-704-295

Notificación por escrito